

COL/07/1

Nº 3383



UNIVERSIDAD  
DEL QUINDÍO

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARGENTINA)  
Y LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO (COLOMBIA).**

**REUNIDOS**

De una parte el Dr. Néstor J. Auza, Rector de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Argentina, en nombre y representación de la Institución.

Y de la otra, el Dr. Rafael Fernando Parra Cardona, Rector de la Universidad del Quindío, Colombia, en nombre y representación de la misma.

Respectivamente con domicilio en Pinto 399, 7000 Tandil, Provincia de Buenos Aires, Argentina y en Carrera 15 Calle 12 Norte, Armenia-Quindío, Colombia, hemos decidido de común acuerdo firmar el presente convenio de cooperación recíproca el cual en su eficacia y cumplimiento se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El objeto del presente convenio consiste en organizar y desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en las áreas de docencia, investigación, creación y extensión y gestión universitaria.

**SEGUNDA.** Se fomentará el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores entre ambas instituciones, de manera que se facilite que los profesores de una de ellas puedan impartir docencia en la otra Universidad durante un plazo de un tiempo determinado. De esta forma se realizarán pasantías de investigadores y profesores en ambas instituciones, para apoyar el desarrollo, tanto de investigaciones específicas, como de planes académicos o de gestión.

Para el desarrollo de estas actividades, ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés. Dichos programas deberán ser aprobados por ambas instituciones durante el curso académico anterior a su realización.

8



- TERCERA.** Los programas específicos de trabajo mencionados en la cláusula anterior, describirán con precisión los objetivos, tareas a desarrollar, calendario de trabajo, responsabilidades, aspectos financieros y materiales, calendario de pago, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances económicos de cada uno de los dichos programas, que deberán estar siempre equilibrados en beneficio y obligaciones para las partes, y de cuyo seguimiento se encargarán dos comités nombrados por las respectivas Universidades.
- CUARTA.** Se podrán dar a conocer los programas de postgrado de las dos Instituciones y se fomentará la realización de postgrado conjuntos. Cada una de las dos instituciones ofrecerá a los profesores, investigadores y posgraduados o alumnos de postgrado de la otra que la visiten, un trato similar al que reciban sus propios profesores, investigadores y alumnos, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales y aceptando los estudios en la otra universidad, equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país.
- QUINTA.** Se podrán establecer programas de intercambio y difusión de publicaciones. A estos efectos, cada una de las dos instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra universidad en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.
- SEXTA** Se podrán establecer periódicamente encuentros entre profesores investigadores de ambas Instituciones de áreas similares de especialización con el objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes. Esta actividad estará sujeta a lo dispuesto en la cláusula segunda y tercera.
- SEPTIMA** Se podrán desarrollar conjuntamente congresos, seminarios, talleres, cursos y otros tipos de programas de formación y actualización. Esta actividad estará sujeta a lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera.
- OCTAVA** Se fomentarán programas de intercambio para el desarrollo de actividades culturales con el fin de crear lazos de unión y conocimiento de la realidad universitaria en ambos países.
- NOVENA** El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.
- DECIMA.** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de dos años, renovables automáticamente, a no ser que una de las partes notifique a la otra parte su deseo de concluirlo. En tal caso,



cesarán los efectos treinta días después de recibir la notificación sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso, salvo convenio en contrario.

**DECIMA PRIMERA**

Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que se deriven del presente convenio y no se hayan concluido en el momento que expire la validez del mismo.

**DECIMA SEGUNDA**

Cada actividad de colaboración prevista en este convenio marco deberá desarrollarse previamente a su realización en protocolo anexo, con indicaciones del personal implicado, presupuesto y financiación, así como duración y características de la actividad. Dicho protocolo deberá ser firmado por los representantes de ambas instituciones y tendrá validez de un año académico, prorrogable a petición de la partes y tras nueva firma de los responsables institucionales.

**DÉCIMA TERCERA.**

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento voluntariamente y de común acuerdo, designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente convenio en tres ejemplares originales, en la fecha y lugar en que se firma.

Por la Universidad Nacional del Centro  
de la Provincia de Buenos Aires  
Tandil, Argentina

Por la Universidad de Quindío  
Armenia, Colombia

Dr. Néstor J. Auza  
Rector

Dr. Rafael Fernando Parra C.  
Rector

TAMBIÉN, 14/12/2007

ORDENANZA: N° 3383

VISTO:

la Reunión del Consejo Superior celebrada el 12/12/2007; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el Expediente 1-30267/2007 - Cuerpo 1, en el que obra el CONVENIO DE COOPERACION, oportunamente suscripto entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad de QUINDIO - Colombia, para su homologación.

Que el mismo tiene por objeto organizar y desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en las áreas de docencia, investigación, creación, extensión y gestión universitaria.

Que previa intervención de la Secretaría del Consejo Superior, a fs. 5 la Dirección General de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 8828 manifiesta no tener objeciones para la continuidad del trámite.

Que los Señores Consejeros Superiores, en reunión del día de la fecha, aprobaron el dictado de la Ordenanza homologatoria pertinente.

//...

N° 3383

//

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28° Inc. b) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
ORDENA

ARTICULO 1°: Homológase el CONVENIO DE COOPERACION, oportunamente suscripto entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad de QUINDIO - Colombia, el que como Anexo integra la presente.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ES COPIA FIEL

Susana P. de Pastor  
LEGALIZACIONES  
U.N.C.P.B.A.

Ing. Marcelo A. Spina  
RECTOR  
U.N.C.P.B.A.

